

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
ENCUENTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUFLETO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 513.

Excmo. Sr.: Establecido por Real decreto número 1.377 de 6 de Agosto de 1927, un período de seis meses, a partir de la fecha de su promulgación, durante el cual las Empresas productoras de carbón, y en su caso las transformadoras, pudieran acogerse al régimen creado por la Soberana disposición mencionada, y tramitados por el Consejo Nacional de Combustibles los expedientes de admisión de las entidades que se citan, de conformidad con la propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean admitidas en el grupo B) del Régimen de la Economía del Carbón, creado por el Real decreto número 1.377 de 6 de Agosto de 1927, las Empresas productoras de carbón que se citan en la relación inserta al pie de la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIBERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Relación de las Empresas explotadoras de carbón que, con arreglo a la disposición novena adicional del Real decreto ley número 1.377 de 6 de Agosto de 1927, son admitidas en el grupo

«B» del Régimen de la Economía del Carbón, establecido por dicha Real disposición:

40. Manuel Suárez y García (Mina Rufina).
41. Compañía Minera Anglo Hispana.
42. Campomanes Hermanos.
43. Sociedad Industrial Asturiana (Santa Bárbara).
44. Luis Lezama Leguizamón y Antonio Acebal y Uribe (Coto Carrandi).
45. Sociedad Hullera Española.
46. Esteban Corral y Sánchez (Mina Perla y otras).
47. Pedro Oromí y Compañía, Sociedad en comandita.
48. Tomás Allande y Esteban Carral (Mina Boñar segunda y otras).
49. Unión Minera, S. A.
50. Angeles G. Posada (Mina Buen Suceso).
51. Díez, Fernández y Compañía (Mina Improvista).
52. Minera de Llobregal, S. A.

Aprobado por S. M.—Primo de Ribera.

(Gaceta de 24 de Marzo)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Habiéndose observado un error en el texto de la Real orden número 55, de fecha 20 del actual, publicado en el número correspondiente al día 23, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Núm. 55 (rectificada).

Excm. Sr.: Visto lo dispuesto en la base 13 del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, sobre Ordenación de Depósitos flotantes de Combustibles, lo preceptuado en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución de 19 de Enero último, así como la condición 10 de la Real orden de 21 de Febrero del corriente año sobre las concesiones ratificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aclare que la mencionada condición 10 de la Real orden de 21 de Febrero últi-

mo (Gaceta de 1.º de Marzo) en nada se opone a lo preceptuado en la base 13 del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, sobre Ordenación de Depósitos flotantes de Combustibles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1928.

P. D.,
GELABERT

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

(Gaceta 24 Marzo)

Diputación Provincial DE ASTURIAS.

Sesión extraordinaria.

En consonancia con lo prevenido en los artículos 91, 98, 117, número 5 y 125, número 1.º del Estatuto, y de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy, vengo en convocar al Pleno de la Diputación a sesión extraordinaria que se celebrará el día 10 del corriente mes y hora de las doce:

Primero. Para deliberar y resolver sobre el Proyecto de Mancomunidad interprovincial con todas las de Régimen común que acuerden mancomunarse al solo fin de realizar un empréstito con destino a la inmediata construcción del Plan de Caminos vecinales, y

Segundo. Para tratar de la inclusión en el Plan de Carreteras provinciales de la de Alles (Valle Alto de Peñamellera) a Llanes por la Sierra de Cuera y ramal a Alevia.

Oviedo, 3 de Abril de 1928.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.

ANUNCIO

A los suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la provincia

Por acuerdo de la Comisión provincial queda establecida la Administración de este periódico, a partir del día de la fecha, en las oficinas del Hospicio, a donde se dirigirán los interesados para cuantos asuntos se relacionen con este servicio.

Oviedo, 1.º de Abril de 1928.

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

La Comisión permanente de esta Junta, en su reunión de hoy, acordó lo siguiente:

Conservar el mismo precio tope señalado para la carne de ternera en la Circular de 10 del actual y fijar para la de vaca el que sigue:

Primera clase 4,50 pesetas kilo, 2,25 medio kilo y 1,15 cuarto de kilo.

Segunda clase 2,80 pesetas kilo, 1,40 medio kilo y 0,70 cuarto de kilo.

Tercera clase 2,20 pesetas kilo, 1,10 medio kilo y 0,55 cuarto de kilo.

Estos precios rigen como máximos en toda la provincia desde el día 5 de Abril próximo hasta el 5 de Mayo.

Sigue vigente la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Enero último, salvo en lo referente a los precios modificados por la presente.

Asímismo acordó la Junta que conservándose la vigencia de las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 18 y 22 de Febrero último, el precio del pan elaborado exclusivamente con harina de Castilla y en forma bregada sea el de 0,65 pesetas kilo en

tahona, 0,70 en puesto de reventa o domicilio con la misma comisión que en las demás clases de pan de tasa. A fin de evitar competencias ilícitas, los industriales que elaboren esta clase de pan deberán ponerlo en conocimiento de esta Junta.

En las localidades en donde por costumbre se expendía al público el pan de tasa en piezas de medio kilo, deberán los Alcaldes exigir siga fabricándose en la misma forma, siendo las piezas de 500 gramos concediéndose únicamente como merma el 4 por 100. El margen de merma que regirá en toda la provincia para el resto de pan de familia, será de 30,50 y 70 gramos para los panes de uno, dos y tres kilos respectivamente, según se había establecido en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Marzo de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 31 de Marzo de 1928.

El Gobernador-Presidente,
José María Caballero Aldasoro

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE OVIEDO

CURSO ACADÉMICO DE 1927 a 1928.

Enseñanza no oficial. — Exámenes ordinarios.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1914, quedará abierta en esta Escuela Normal la matrícula de enseñanza no oficial durante todo el mes de Abril próximo, para las alumnas que aspiren a dar validez a sus estudios en el mes de Junio.

Las instancias serán dirigidas a la señora Directora de la Escuela.

Las que se matriculen de ingreso a la instancia acompañarán los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil y legalizada si la interesada no fuera de la provincia, acreditando tener quince años cumplidos a la fecha del examen.

2.º Cédula personal del ejercicio corriente.

3.º Certificación facultativa de haber sido revacunada, expedida en papel de 2,40 pesetas, reintegrada además con el sello del Colegio Médico correspondiente.

En la instancia harán constar, si tienen o no defecto físico y si lo tuvieren necesitan previamente la dispensa del mismo concedida por la Superioridad.

Los derechos de ingreso son 2,50 pesetas en papel del Estado, y un timbre móvil de 0,15 pesetas.

Los derechos de matrícula por asignaturas, no pasando estas de tres, son ocho pesetas por cada una, en papel de pagos al Estado y después de este número se abonará la matrícula completa que es 25 pesetas, y en ambos casos 5 pesetas, también en papel del Estado por derechos de examen, y tantos timbres móviles de 0,15 pesetas como asignaturas soliciten más dos.

Los estudios aprobados en otros

Establecimientos de enseñanza, se acreditarán con certificaciones académicas oficiales, expedidas con la oportunidad debida por los Centros donde tengan hechos los estudios.

Oviedo, 28 de Marzo de 1928. — La Secretaria, María Luz Dosal y Pazos. — B.º V.º, La Directora, María de Mosteyrin Morales.

R. al núm. 902

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En virtud de lo prevenido en la Real orden fecha 21 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al siguiente día, y haciendo uso de la facultad que confiere el número cuarto de la citada soberana disposición, se señalan las siguientes horas, para que los contribuyentes puedan hacer efectivas sus cuotas al Tesoro, en las oficinas recaudatorias.

Durante el segundo mes de cada trimestre, de nueve a las trece.

Durante los diez primeros días del tercer mes del trimestre, de nueve a las trece y de quince a las diecinueve.

Todo esto sin perjuicio de que cuando lo requieran las necesidades del servicio, y con el fin de dar las mayores facilidades a los contribuyentes, se aumente el número de aquéllas, previa propuesta de los respectivos Sres. Recaudadores.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores Alcaldes, Corporaciones y contribuyentes en general.

Oviedo, 26 de Marzo de 1928. — El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberry y Barrera.

R. al núm. 877

Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

CURSO DE 1927-1928

Matrículas gratuitas.

De conformidad con las disposiciones vigentes se anuncian a concurso doce matrículas gratuitas para los alumnos de enseñanza no oficial.

Los alumnos de esta Escuela, que aspiren a ellas, deberán de solicitarlo del Ilmo. Sr. Director de la misma, hasta el día 16 del próximo mes de Abril.

Acompañarán a la instancia los documentos en papel de 0,15 pesetas, en que se acrediten los extremos siguientes:

1.º Falta de recursos. — Los que disfruten haber o renta líquida inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia, cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no exceden de cuatro; 4.000 si son cinco, y 5.000 si exceden de esta cifra.

2.º Sobresaliente aplicación.

3.º Buena conducta.

El primer extremo se acreditará con una declaración jurada, visa-

da por el Jefe de la dependencia donde presten sus servicios.

Por declaración jurada se acreditará también el número de individuos que constituyen la familia.

Los otros dos extremos se acreditarán con los informes de sus Profesores.

Los que hubieran tenido nota de Suspenso en alguna asignatura no podrán aspirar a esta concepción.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de estos beneficios.

Oviedo y Marzo, 23 de 1928. — El Secretario, Servando F. Miranda. — V.º B.º, El Director, C. Milego.

—:—

Plan vigente de 31 de Agosto de 1922

Matrícula de enseñanza no oficial.

Convocatoria de Abril.

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial que han de verificarse en el mes de Junio, estará abierta en esta Escuela todos los días laborables, de diez a doce, durante todo el mes de Abril próximo.

IN RESO

El examen de ingreso en el período preparatorio de estudios, debe solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, reintegrada con una póliza de 1,20 pesetas y dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, acompañando la certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, sin legalizar si pertenece a esta provincia y legalizada si a cualquier otra de España, presentando al propio tiempo una certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.

La edad mínima para el ingreso en la Escuela, es la de diez años cumplidos al solicitar la inscripción.

Los derechos que han de abonarse para el ingreso son: cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, y dos cincuenta en metálico por los de formación de expediente, más un timbre móvil de 0,15 pesetas.

Periodo Preparatorio y Grado Elemental.

Las solicitudes de matrícula, reintegradas con una póliza de 1,20 pesetas, se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que solicita la inscripción. Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores, o de el ingreso si ya no constara en la Secretaria de la Escuela; la cédula personal si el solicitante tiene 14 años de edad y el certificado de vacunación o revacunación.

Para examinarse en las asignaturas del Grado Elemental, es indispensable tener aprobadas todas las del Preparatorio, excepto las de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía, que podrán ser cursadas

y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del Grado elemental.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes a dicho plan abonarán por asignatura, en papel de pagos al Estado: ocho pesetas por derechos de matrícula y dos por derechos de examen, y en metálico dos cincuenta.

En las asignaturas gráficas abonarán por derechos de examen una peseta en papel y otra en metálico.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente con opción a matrícula de honor, deberán de solicitarlo del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, dentro del plazo señalado para los ordinarios, mediante instancia, en papel de 1,20 pesetas, con indicación de la asignatura a que deseen sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación académica oficial correspondiente.

Nota importante. — Los alumnos están obligados a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones, puedan eximirle de la responsabilidad en que incurran por su inobservancia. Por tanto, toda matrícula hecha, indebidamente, sin los requisitos prevenidos, se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Oviedo y Marzo 23 de 1928. — El Secretario, Servando F. Miranda. — V.º B.º, El Director, C. Milego.

R. al núm. 875

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Coaña

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal, con derecho a las elecciones de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Concejales:

- D. Benigno Suárez Rodríguez.
- Luis García.
- Gerardo González Gudín.
- Domingo Álvarez Suárez.
- Julian Blanco Fernández.
- José Balsa.
- Fernando González.
- Andrés Suárez.
- José González Fernández.
- José Pérez y Suárez.
- Salustiano Fernández Cuervo.
- Alejandro Pérez.
- Valeriano Gayol Fernández.

Contribuyentes

- D. Leandro García Álvarez.
- Manuel Moran Castrillón.
- Marcelino Fernández Pérez.
- José Mendez Mendez.
- Eusebio Rodríguez Fernández

D. Juan Alonso Lurana.
Eloy Fernández García.
José Fernández Infanzón.
Maximino González González.
Manuel Castrillón Mújica.
José Blanco Santa Eulalia.
José Fernández Bousoño.
Marcelino Fernández González.
Federico González Su rez.
Domingo González Campoamor.
Manuel González Campoamor.
Juan Mendez Pelaez.
Hilario Suárez López.
José García García.
Emilio Gayol González.
José Mendez González.
Florentino Suárez Fonfria.
José González González.
José Pérez Mendez.
Manuel Mendez Martínez.
José María López Fernández.
Eugenio García Bedi.
Salvador Mendez López.
José Mendez González.
José Mendez Castrillon.
Juan Mendez Castillón.
Victoriano Pérez.
Agustín Mendez García.
Gerardo Mendez Alonso.
José María González Prada.
Ramón Fernández González.
Avelino Manuel Gonzalez.
José F. Campoamor Gonzalez.
Juan Fernández Perez.
Constantino Rodríguez Cancio.
Jardón.
Enrique López Crespo.
Emilio F. Jardón.
Eduardo Fernández Combarro.
Modesto Garrote Unzueta.
José Suarez Siforiz.
Segundo García Bedi.
Manuel Carrera Fernández.
Vicente García Mendez.
Eulogio Rodríguez Cancio.
Luis Celaya Ron.
Teodoro Infanzón Linera.
José Castrillón Méndez.
Coaña, 28 de Febrero de 1928.
El Alcalde, Benigno Saáñez.
R. al núm. 655

Alcaldía de Aller

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de lavadero en Orillés (Serrapio), redactado por el Sr. Ingeniero Director de Obras municipales, se fija un plazo de diez días para oír reclamaciones contra la ejecución de esta obra.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de depósito de aguas en Boo, redactado por el Sr. Ingeniero Director de Obras municipales, se fija un plazo de diez días para oír reclamaciones contra la ejecución de esta obra.

Aller, 17 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José Hevia Gutiérrez.
R. al núm. 822

Alcaldía de Luarca

ANUNCIO

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de quince del corriente, acordó elevar a definitiva la lista de mayores contribuyentes, formada por este Ayuntamiento con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1887, y publicada en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, de 7 de Febrero último.

Luarca, 24 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Emilio Blanco.

R. al núm. 873

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Cédulas personales

Según está previsto en la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 (artículos 27 y 28), a partir de la fecha de este anuncio y por término de diez días, se expone al público, en las Oficinas de este Ayuntamiento, el Tomo VI, del Padrón de Cédulas personales, aprobado por la Excm. Diputación y que comprende las parroquias siguientes:

Agüeria, Bondones, Brañes, Campo de los Reyes, Corredoria, Colloto, Caces, Lorian, Limanes, Latorres, Lillo, Manjoya, Naves, Naranco, Ollontego, Pereda, Pintoria, Puerto, Priorio, Santianes, Siones, Sograndio, San Pedro de Nora, Manzaneda y San Julián de Box.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes a fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de dicho plazo y cinco días más posteriores, advirtiéndoles que, de no hacerlas en este plazo, quedará firme y definitiva la clasificación hecha.

Oviedo, 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde, M. Gutiérrez.

Alcaldía de Ribera de Arriba

Aprobada definitivamente, en sesión del día de ayer, la lista de los Sres. Concejales que integran esta Corporación y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, cuya lista ha sido formada en sesión del día cuatro de Enero último, y publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 42, del 22 de Febrero próximo pasado, se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en los artículos 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y 5.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1919.

Ribera de Arriba, 22 de Marzo de 1928.—El Alcalde, J. Treguerres.

R. al núm. 856

Por acuerdo de la Junta Pericial, se hace público que, durante el próximo mes de Abril, días hábiles, horas de nueve a una, se procederá a la formación de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y Registro fiscal de edificios y solares, señalándose para la parroquia de Soto, los días del 1 al 7; para la de Tellejo, del 8 al 16; para la de Ferreros, del 17 al 25, y para la de Palomar, del 26 al 30; debiendo presentarse por los interesados las altas, bajas e instancias, reintegradas en legal forma, reeditando el pago de los derechos reales.

Ribera de Arriba, 26 de Marzo

de 1928.—El Alcalde, J. Treguerres.

R. al núm. 901

Alcaldía de El Franco

ANUNCIO

D. Francisco Ron Magdalena, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de El Franco.

Hago saber: Que habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria del día dieciséis, perteneciente al primer cuatrimestre las Ordenanzas del repartimiento general en sus bases personal y real, a tenor de los preceptos del Estatuto municipal de Real decreto de 8 de Marzo de 1924, y que ha de servir de base para los años de 1928, 1929, 1930, 1931 y 1932, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, y horas de diez a doce, a los efectos de formular reclamaciones contra la misma, por todos los vecinos y personas interesadas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La Caridad, 18 de Marzo de 1928.

—El Alcalde, Francisco Ron.

R. al núm. 853.

Alcaldía de Proaza

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Médico Titular de este concejo, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas anuales.

Los señores facultativos que deseen solicitarla, dirijan sus instancias documentadas a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, que se contarán a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Proaza, 27 de Marzo de 1928.—El Alcalde, O. García.

R. al núm. 889

Alcaldía de Carreño

Formado por la Comisión municipal permanente un proyecto de Presupuesto extraordinario para llevar a cabo obras de extensión y mejora de servicios públicos, se hace público que el expresado documento con los que alude el artículo 296 del Estatuto municipal, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales y otros ocho días siguientes se admitirán en dicha oficina cuantas reclamaciones se formulen contra los indicados documentos.

Candás, 21 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 847

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número treinta y cuatro

En la ciudad de Oviedo, a catorce de Marzo de mil novecientos veintiocho, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. José Castaño Torre, mayor de edad y vecino de Ciaño, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra como demandadas las Sociedades Carbones Asturianos, domiciliada en Langreo, representada por el Procurador don Arturo Bernardo, y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, y Carbones de la Nueva y Duro-Felguera, representadas también por los Estrados del Tribunal, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos condenar y condenamos a las Sociedades Carbones Asturianos, Carbones de la Nueva y Duro-Felguera, a que paguen a D. José Castaño Torre, seiscientos cincuenta y seis, doscientos dieciséis y ciento ocho pesetas respectivamente, sin hacer especial mención de las costas de primera instancia ó imponiendo las de ésta a la Sociedad apelante.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los litigantes que no han comparecido a no ser que se opte por la notificación en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Gerardo Vázquez.—Modesto Domingo.—Victor Covian.—Adolfo S. de Movellán.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, quince de Marzo de mil novecientos veintiocho—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Félix Lamela.

R. al núm. 824

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número treinta y ocho.—En la ciudad de Oviedo, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de

Laviana puede, ante esta Sala de lo civil en grado de apelación; entre partes, de la una como demandantes D.^a Rosaura Rocés Vallés, asistida de su marido D. Antonio Fernandez Fernandez, mayores de edad, vecinos de El Cabo, representados por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, y defendidos por el Abogado D. Vicente Cabeza, y de otra, como demandados D.^a María Rodríguez Vallés, viuda; D. Agustín, D.^a Rogelia y D.^a Adela Rocés Rodríguez, vecinos de Ciaño, representados por los estrados del Tribunal, sobre reclamación de herencia.

Fallamos:

Que desestimando la apelación interpuesta debemos declarar y declaramos que los demandados D.^a María Rodríguez, D. Manuel Fernandez, como legal representante de su esposa D.^a Rogelia Rocés; D. Agustín Rocés y D. Luciano Rocés, todos en concepto de herederos de D. Manuel Rocés Rocés, están obligados a abonar a los herederos de D.^a Rosa Vallés Zapico, el valor de las dos vacas de que dispuso aquél y que será fijado por peritos en ejecución de sentencia y les absolvemos de las demás peticiones contenidas en la suplica de la demanda, sin hacer especial mención de las costas causadas en primera instancia é imponiendo al apelante las de segunda, confirmando la sentencia apelada en lo que se ajusta a las anteriores declaraciones y revocándola en lo demás.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nueva sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Gerardo Vazquez.—Modesto Domingo.—Victor Covián.—Adolfo S. de Movellán.—Rubricado.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.

Oviedo, veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Félix Lamela.

Juzgado de Cangas de Onís

Don Manuel Tejuca Cavielles, Secretario Letrado del Juzgado municipal de Cangas de Onís.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Alfonso Pendás González, Juez municipal de este término, ha visto este

juicio verbal de faltas, por lesiones causadas a Agustín Valdés Giménez, de cuarenta y un años de edad, casado, hojalatero, sin domicilio conocido, siendo denunciado Martín Miguel Alunda Balunda, de cuarenta y dos años, casado, hojalatero, sin domicilio conocido, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a Martín Miguel Alunda Balunda, denunciado en este juicio con todos los pronunciamientos favorables y declarando de oficio las costas.

Así por esta mi definitiva sentencia que se notificará a las partes por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Pendás.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha certifico.—Manuel Tejuca.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y de paradero desconocido, cumpliendo lo mandado, se extiende el presente que visa el Sr. Juez para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cangas de Onís, a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—P. S. A., Manuel Tejuca.—Visto bueno, El Juez municipal, Alfonso Pendás.

R. al núm. 667

—:—

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado por providencia de hoy dictada en el sumario que con el número 13 del corriente año se sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego, lesiones y tenencia ilícita de arma contra Angel César Silva Collado, sea citado por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, un sujeto llamado José Lopez, de estatura baja, grueso, pelo negro, traje oscuro y el cual debe encontrarse en la actualidad en América, para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación del presente en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, extiendo la presente en Cangas de Onís, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Lic., Delio Parada.

R. al núm. 879

Juzgado de Pravia

D. Ramón Valle y Menendez, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente hago saber: Que por providencia de tres del corriente mes, se mandó tramitar la demanda que tenía deducida ante este Juzgado, el Procurador don Rafael Florez, en nombre de doña María del Amparo Gonzalez y

Cuervo, mayor de edad, soltera, sirvienta, vecina de esta villa, que obtuvo el beneficio de la declaración de pobreza, contra D. Angel Dacal Godiña, también mayor de edad, casado, labrador, que tuvo su último domicilio en Forcinas, correspondiente a esta parroquia y en la actualidad ausente en América, en lugar desconocido para la parte actora, sobre retracto de los derechos hereditarios provenientes del haber, aún en proindivisión, dejado por los esposos don José Gonzalez Cuervo y D.^a Vicenta Cuervo Arango, derechos que fueron cedidos por sus hijos D. Manuel Antonio y D. Emilio Gonzalez y Cuervo, al demandado en precio de cuatrocientos pesos moneda nacional de la República Argentina, según escritura otorgada el ocho de Agosto próximo pasado, ante el Notario de la Ciudad de Junin, provincia de Buenos Aires, D. Luis de la Cámara; conferir traslado de mencionada demanda al D. Angel Dacal Godiña, y en atención a su ausencia en ignorado paradero hacerle el emplazamiento por edictos en la forma prevenida, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

En su consecuencia, por medio del presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de dicha demanda de retracto al demandado D. Angel Dacal Godiña, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables pueda comparecer en la misma y personarse en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pravia, Marzo cinco de mil novecientos veintiocho.—Ramón Valle.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 668

Juzgado de Pola de Siero

D. Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre tenencia ilícita de armas contra Aquilino Emiliano Palacio Vallines, vecino de Fresnedo, del concejo de Cabranes, en el partido judicial de Infesto, se saca a pública subasta por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho peñado, la finca siguiente:

Finca llamada Les Llamargues, a prado, pasto y trabajo, sita en términos de Fresnedo, parroquia de su nombre, de unas doscientas cincuenta áreas de extensión; linda al Norte con más de Bernardo Corripic, Manuel Pesquerin, Manuel del Riego y José Gonzalez o herederos de éste, al Sur riachuelo, al Este José Heria o sus herederos y herederos de Santos Lavandero y Oeste de Manuel del Riego, de Clemente Naredo, de José Gonzalez y de Bernardo Co-

rripio. Valorada en cinco mil pesetas.

Lo que se hace público, a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado o en el de instrucción de Infesto, donde tendrá lugar simultáneamente la subasta, el día catorce de Abril próximo y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, y que no existen títulos de propiedad.

Pola de Siero, Marzo veinte de mil novecientos veintiocho.—Rufino Avello.—Emilio María Solís.

R. al núm. 794

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 6.777, expedido por este Banco el 27 de Agosto de 1913, a nombre de don Julián Piñera y doña María Suárez, y comprensivo de dos acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, números 81.430/31, hoy canjeadas por los números 108.081/82, y el resguardo provisional número 2.876 de tres acciones del Banco de Gijón, números 18.685/87, expedido el 12 de Septiembre de 1904, a nombre de doña María Suárez Alvarez; se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, a los efectos consignados en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, a 17 de Marzo de 1928.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

32

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 15 del actual, en el domicilio social, calle de Mendizábal, número 3, bajo, a las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 10 del presente mes, por lo menos diez acciones ó sus correspondientes resguardos de depósito, hechos en el Banco de España, en Madrid, o en las Sucursales de éste en provincias, en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 1.º de Abril de 1928.—El Director, Antero S. Coronas.

Esc. Tip. del Hospicio provincial